Año económico de 1888-89. Lunes 10 de Junio Número 280

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).—
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.......... 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 15.

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO LA DE GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que ha elevado V. S. á este Ministerio acerca de si en los Ayuntamientos en que se han nombrado Concejales interinos por tener vacante la tercera parte, faltando menos de seis meses para la renovación bienal, se debe proceder á la elección parcial ó continuar aquéllos hasta que tomen posesión los que se elijan en 1.° de Diciembre próximo; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de la provincia de Palencia manifestó á V. E. en 9 de este mes que cuando faltaban menos de seis meses para la renovación bienal de los Ayuntamientos se nombraron Concejales interinos para algunas Municipalidades en que se hallaba vacante la tercera parte del número de Regidores, y consultó si se debe proceder á elección parcial ó si tienen que seguir los interinos hasta que tomen posesión los que se elijan en Diciembre próximo.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que se debe contestar esta consulta en el sentido de que permanezcan en sus puestos los Concejales interinos hasta que puedan tomar posesión los que en Diciembre resulten elegidos, porque la ley de 2 de este mes aplazó hasta dicha época la renovación bienal de los Regidores; porque esta medida legislativa se limita á disponer que lo que se debía verificar ahora tenga efecto en Diciembre, á fin de que durante este tiempo se subsanen las faltas y omisiones atribuídas á algunos Ayuntamientos en la formación de los padrones vecinales y en las listas de electores y elegibles; pero sin alterar en otro sentido los artículos 44, 45 y 46 de la ley Municipal, cuyos plazos hay que observar para todos los efectos de la misma, entendiendo el mes de Diciembre como si fuera el de Mayo, una vez que desde esta época ha de contarse el tiempo de duración de los cargos, según el art. 6.° de la ley de 2 del corriente, y porque en la actualidad no hay listas de electores y elegibles; pues quedaron sin efecto las ultimadas en Marzo anterior.

La Sección, á la que en Real orden de fecha 14 se previene que emita con urgencia su parecer, entiende que la consulta se debe contestar en el sentido que la Subsecretaría de ese Ministerio propone.

La ley de 2 de este mes que, además de ser puramente de excepción, reviste caracteres de circunstancial y transitoria, no tiene más objeto, según se desprende de la exposición de motivos que precede al proyecto que el Gobierno sometió á las Cortes en 9 de Abril, que evitar que por virtud del efecto que en la opinión venían produciendo las quejas que se formulaban acerca de la inexactitud de las listas electorales para las elecciones municipales, si éstas hubiesen llegado á verificarse con dichas listas, pudiese la misma opinión suponer que los Regidores elegidos no eran representación legítima de la voluntad del Cuerpo electoral.

Por esto, el Gobierno de Su Magestad, aunque, como se dice en el preámbulo, no consideraba bastante fundadas aquellas quejas, estimando que en asuntos tan graves debía desaparecer cualquier sombra que pudiese oscurecer la verdad electoral, creyó llegado el caso de que se hiciese una revisión del censo y una nueva rectificación de listas.

Las Cortes modificaron en parte, mejor dicho, ampliaron, con el fin que aparece en el art. 7.° de la ley, el proyecto que el Gobierno les sometió; pero en todo lo esencial dieron su aprobación al pensamiento, cuyo único fin es el que queda expuesto.

Se ve, por tanto, que, para todos los efectos legales, hay que considerar que la renovación bienal se verifica, según el art. 44 de la ley de Ayuntamientos, en la primera quincena del mes actual, pues esto es lo que se desprende, no sólo del espíritu, sino del contexto de la ley de 2 del actual, en que su art. 6.° establece que los Concejales que se elijan en el mes de Diciembre, en vez de desempeñar este cargo durante cuatro años completos, sólo lo servirán tres y medio, porque para evitar las perturbaciones que de otro modo se seguirían, se entenderá que fueron nombrados en el presente mes y que tomaron posesión en 1.° de Julio próximo, aunque de hecho no lo verifiquen hasta 1.° de Enero del año 1890.

No ofrece duda, pues, que el aplazamiento de las elecciones generales, dispuesto por la mencionada ley, no se refiere solamente á la renovación bienal ordinaria, sino que es extensivo también á las elecciones extraordinarias ó parciales que, conforme al artículo 46 de la ley Municipal, se hubiesen de verificar hasta el mes de Diciembre; porque, aparte de que se pudiera dar el caso de que algunos de los que ahora se eligieran tuviesen que cesar en Enero próximo, lo cual no sería ventajoso para el buen orden de la Administración y molestaría á los electores, hay que tener muy en cuenta que la elección adolecería del inconveniente que la ley de 2 de este mes quiso evitar por medio del aplazamiento de las elecciones, y que, en rigor, en la actualidad no hay listas electorales porque la citada ley ha anulado virtualmente las que, como ultimadas, se publicaron en la primera quincena del mes anterior.

En resúmen;

La Sección opina que se debe contestar á la consulta del Gobernador de Palencia que los Concejales interinos nombrados conforme al artículo 46 de la ley Municipal deben continuar en sus puestos hasta que puedan entrar en el Ayuntamiento los Regidores que se elijan en 1.° de Diciembre del presente año.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á Usía para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1889.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(Gaceta núm. 149.)

# PROVINCIA DE ORENSE

*ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Mayo último.*

| PUEBLOS, | GRANOS — HECTÓLITROS — Trigo — Pesetas | Trigo — Cts. | Cebada — Pesetas | Cebada — Cts. | Centeno — Pesetas | Centeno — Cts. | Maiz — Pesetas | Maiz — Cts. | GRANOS — KILÓGRAMOS — Garbanzos — Pesetas | Garbanzos — Cts. | Arroz — Pesetas | Arroz — Cts. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Allariz | 19 | 90 | » | » | 9 | 95 | 12 | 39 | » | 65 | » | 75 |
| Bande | » | » | » | » | 13 | » | 13 | » | » | 63 | » | 75 |
| Barco | 19 | » | 13 | » | 16 | » | » | » | » | 31 | » | 61 |
| Carballino | 20 | 03 | » | » | 10 | 28 | 12 | 07 | » | 75 | » | 75 |
| Celanova | 18 | 37 | » | » | 12 | 25 | 14 | 70 | » | » | » | 75 |
| Ginzo de Limia | 15 | 42 | 8 | 96 | 9 | 90 | 9 | 50 | » | 76 | » | 63 |
| Orense | » | » | 10 | 81 | 12 | 61 | 18 | 02 | » | 87 | » | 78 |
| Ribadavia | 22 | 53 | » | » | 15 | 89 | 12 | 89 | 1 | 18 | » | 67 |
| Trives | 18 | » | » | » | 10 | » | » | » | » | 70 | » | 55 |
| Verin | 16 | 22 | 9 | 01 | 12 | 61 | 12 | 61 | » | 60 | » | 60 |
| Viana | 13 | » | 13 | » | 6 | 50 | » | » | » | 40 | » | 60 |
| TOTALES | 162 | 47 | 54 | 78 | 126 | 09 | 107 | 18 | 6 | 85 | 7 | 44 |
| *Precio medio general.* | 18 | 05 | 10 | 95 | 11 | 46 | 13 | 40 | » | 68 | » | 67 |

| PUEBLOS, | CALDOS — LITROS — Aceite — Pesetas | Aceite — Cts. | Vino — Pesetas | Vino — Cts. | Aguardiente — Pesetas | Aguardiente — Cts. | CARNES — KILÓGRAMOS — Carnero — Pesetas | Carnero — Cts. | Vaca — Pesetas | Vaca — Cts. | Tocino — Pesetas | Tocino — Cts. | PAJA — KILÓGRAMOS — De trigo — Pesetas | De trigo — Cts. | De cebada — Pesetas | De cebada — Cts. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Allariz | 1 | 20 | » | 40 | 1 | 25 | » | 75 | 1 | » | 1 | 50 | » | » | » | » |
| Bande | 1 | 10 | » | 40 | 1 | » | » | 62 | » | 62 | 1 | 70 | » | » | » | » |
| Barco | 1 | 50 | » | 25 | » | 50 | » | 81 | 1 | » | 1 | » | » | 03 | » | 03 |
| Carballino | 1 | » | » | 30 | » | 75 | » | 30 | » | 50 | 1 | » | » | » | » | » |
| Celanova | 1 | » | » | 30 | 1 | 80 | » | » | » | 90 | 2 | » | » | » | » | » |
| Ginzo de Limia | 1 | 15 | » | 40 | » | 68 | » | » | 1 | 10 | 1 | 60 | » | » | » | » |
| Orense | 1 | » | » | 28 | 1 | 09 | » | » | » | 80 | 2 | » | » | » | » | » |
| Ribadavia | 1 | 25 | » | 20 | » | 50 | » | » | » | 52 | 1 | 64 | » | 14 | » | 04 |
| Trives | 1 | 20 | » | 15 | » | 50 | » | 40 | » | 50 | 1 | 10 | » | 06 | » | 05 |
| Verin | 1 | 20 | » | 31 | » | 92 | » | » | 1 | 35 | » | 91 | » | 06 | » | 06 |
| Viana | 1 | 25 | » | 40 | » | 85 | » | 80 | 1 | 10 | 1 | 60 | » | 06 | » | 06 |
| TOTALES | 12 | 85 | 3 | 39 | 9 | 84 | 3 | 68 | 9 | 39 | 16 | 05 | » | 35 | » | 24 |
| *Precio medio general.* | 1 | 17 | » | 31 | » | 90 | » | 61 | » | 85 | 1 | 46 | » | 07 | » | 05 |

| | | HECTÓLITRO — Pesetas | Cts. | LOCALIDAD |
|---|---|---|---|---|
| *Trigo* | Precio máximo | 22 | 53 | Ribadavia |
| | Idem mínimo | 13 | » | Viana |
| *Cebada* | Precio máximo | 13 | » | Barco y Viana |
| | Idem mínimo | 8 | 96 | Ginzo |

*Orense 6 de Junio de 1889.—El Gobernador, Gregorio de Mijares.*

## AYUNTAMIENTOS.

*Don Luis Taboada, Secretario del Ayuntamiento de Cualedro.*

Certifico: que en el libro de acuerdos de la Junta municipal correspondiente al año económico actual, se halla el acta que copiada á la letra, dice así:

«En la Consistorial del Ayuntamiento de Cualedro á 30 días del mes de Mayo de 1889. Reunidos en Junta municipal los señores de Ayuntamiento y asociados que suscriben, siendo la una de la tarde, hora señalada en las cédulas de citación, se abrió la sesión á que vienen convocados en forma legal, esplicando nuevamente el objeto de la reunión, que lo es, el de proceder á la reunión de los presupuesto municipal, refundido del actual ejercicio y ordinario aprobado para el próximo de 1889-90, disponiendo el señor Presidenie se pusiesen sobre la mesa, y se diese lectura á la Real orden circular de 5 de Abril último, inserta en el *Boletín oficial* número 229. Verificado lo cual por mí el infrascrito Secretario, y enterados los indicados señores de que, si bien resultan nivelados los ingresos y gastos de dichos presupuestos, sin embargo, con motivo de la rebaja que sufrió el cupo definitivo de consumos tiene que quedar reducida á 7.540 pesetas, las sumas de 8.736'34 y 8.482 pesetas y 30 céntimos que importa el recargo del 100 por 100 consignado sobre dicho cupo en ambos presupuestos, apareciendo pues, un déficit de 942 pesetas 30 céntimos en el presupuesto del próximo ejercicio y 1.196'34 céntimos en el del actual que no se recaudó en el cuarto trimestre por recargo para municipales sobre dicho impuesto, una vez no se llevó á cabo la cobranza del importe correspondiente al mismo, y 336 pesetas y 34 céntimos que hay que bonificar á los contribuyentes por lo repartido ó cobrado de más en el tercer trimestre del corriente año económico, resulta por tanto un déficit en ambos presupuestos de 2.474 pesetas 98 céntimos. Examinados de nuevo los presupuestos de gastos, á fin de ver si podía introducirse en ellos algunas economías, y no siendo posible hacerlas por ser obligatorias, y de imprescindible necesidad, todas las partidas consignadas para cubrir las atenciones del municipio, no se hizo en dichos gastos modificación alguna que ascienden á las sumas de 13.788'84 y 13.806 pesetas 30 céntimos. Para cubrir el referido déficit, después de haber aceptado todos los recursos ordinarios, que autoriza la legislación vigente, excepto el recargo sobre cédulas personales,

que deja de proponerse, por considerar que su producto no está en relación con las especiales circunstancias de este municipio y posición de sus habitantes, la Junta por unanimidad acuerda: que se instruya el oportuno expediente arreglado á los preceptos de la citada circular y Real orden de 3 de Agosto de 1878, y acompañado de la correspondiente instancia, se eleve por el conducto debido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación solicitando su aprobación para establecer en el próximo año económico el arbitrio especial de un 25 por 100 de su valor, sobre los artículos y especies no tarifadas, ni gravadas por la Hacienda, ó sea sobre la hierba seca y leña que se consuma en este término municipal, ó se venda para el consumo inmediato, cuyo precio medio gravamen, consumo calculado y producto anual que se gradúa podrá rendir, se consigna en la siguiente

**TARIFA**

*de los arbitrios acordados por la Junta municipal para el próximo año económico de 1889 á 1890, sobre los artículos de comer y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

| ARTÍCULOS | Unidades. | Precio medio. Pesetas. | Precio medio. Cénts. | Arbitrios ó gravamen. Pesetas. | Arbitrios ó gravamen. Cénts. | Consumo calculado durante el año económico. | Producto anual. Pesetas. | Producto anual. Cénts. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Hierba seca........ | Quintal métrico. | 3 | » | » | 75 | 2.023 | 1.517 | 25 |
| Leña............... | Idem. | 1 | » | » | 25 | 3.831 | 957 | 75 |
| | | | | | | Total producto. | 2.475 | » |

Cuya administración y cobranza de las especies gravadas se efectuará en la misma forma en que se realicen los demás del impuesto general de consumos y con arreglo á las disposiciones de la vigente instrucción del mismo, ingresando su producto en el arca municipal con destino á cubrir el repetido déficit del presupuesto, con lo que resulta un sobrante de dos céntimos. Y habiéndose terminado el objeto de la reunión se mandó extender la presente acta que firman los señores Concejales y asociados concurrentes al acto, y de todo lo cual yo Secretario certifico.—Francisco Rua.—Alejo Sueiro. — Benito Suárez.—Ambrosio Fernández.—Manuel Bailón.—Francisco Cao.—José Palomanes.—Ignacio de la Fuente.—Silvestre Fernández.—Celedonio Rua.—Domingo A. Sotelo. — Francisco Alvar. — Nabor Rua. — Bernardo Blanco.—Juan Benito Pérez.—Antonio Justo.—José de Castro.—Domingo Lorenzo.—Atilano Barreiro.—Patricio Jardón.—José Atanes.—Luis Taboada, Secretario.»

Así resulta del acta inserta á que me remito; y en virtud de decreto del señor Alcalde, libro la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan los vecinos contribuyentes que se consideren perjudicados, reclamar contra la propuesta acordada.

Cualedro Mayo 31 de 1889.—Luis Taboada.—V.° B.°, Francisco Rua.

---

*Don Francisco Colmenero Leras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ginzo.*

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la vigente ley municipal mandado observar por la de este distrito, á los efectos del empadronamiento general mandado practicar por la última de las citadas leyes, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días y horas hábiles á disposición de cuantos quieran examinarles.

Las reclamaciones que contra dichas hojas puedan formularse por cualquier residente de este término municipal, se admitirán desde esta fecha hasta el 15 del actual, pues trascurrido dicho día, no serán admitidas resolviéndose las que se presenten en lo restante del mes que rige.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del vecindario.

Ginzo 4 de Junio de 1889.—Francisco Colmenero.

---

*Don Francisco Colmenero Leras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ginzo.*

Hago saber: que practicada la liquidación del repartimiento del impuesto de consumos y cereales formado para el actual año económico con la bonificación que debe hacerse á los contribuyentes comprendidos en el mismo por virtud del nuevo cupo asignado á este municipio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término podrán examinarlo los comprendidos en aquél y hacer las reclamaciones que sean justas, previniéndose que trascurrido dicho término no serán atendibles.

Ginzo Junio 5 de 1889.—Francisco Colmenero.

---

*Viana.*

Por término de ocho días contados desde que se inserte el presente en el *Boletín oficial*, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la liquidación de las cuotas, que á los contribuyentes por consumos en este término, se le bonifican en virtud de la rebaja hecha en el cupo provisionalmente repartido en el año corriente.

Durante pues, las horas de despacho de los días hábiles, podrán los contribuyentes enterarse y aducir las reclamaciones que crean convenirles.

Viana Junio 6 de 1889.—Vicente Casares.

---

*D. Francisco Taboada Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Teijeira.*

Hago público: que en virtud de lo acordado por la Comisión provincial en sesión del día 7 de Mayo próximo pasado y de orden de dicha superioridad, se instruyó por este Ayuntamiento el oportuno expediente al mozo Benito Rodríguez Gómez, hijo de Manuel y Manuela, natural de Abeleda, número 184 del sorteo celebrado en la zona militar de Trives, para el reemplazo de 1888, cuyo individuo fué declarado sorteable en la revisión del mismo año procedente del alistamiento de 1887; y como resultado de dicho expediente, este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 26 de Mayo último, declaró prófugo al referido mozo por no haber comparecido á la concentración para su destino á cuerpo.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente en esta Alcaldía para su ingreso en la caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por tanto ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura del mencionado prófugo, poniendolo en caso de ser habido á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión provincial.

Teijeira 5 de Junio de 1889.—Francisco Taboada.

---

*D. José Ferrer Arce, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castrelo de Miño.*

Hago saber: que en cumplimiento de lo que dispone el art. 20 de la ley municipal vigente, mandado observar por la de 2 de Mayo último, las hojas de inscripción facilitadas por los vecinos y habitantes del distrito á los efectos del empadronamiento general mandado practicar por la última de las citadas leyes, estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento sita en Barral, los días y horas útiles, á disposición de todos los que quieran examinarlas.

Las reclamaciones que contra dichas hojas puedan formularse, por cualquier vecino ó residente en este término, se admitirán desde este día hasta el 15 del presente mes, y se resolverán en lo restante del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario.

Castrelo de Miño Junio 3 de 1889.—El Alcalde, José Ferrer.

---

*Barco.*

Cumpliendo órdenes superiores se anuncia al público por término de ocho días el repartimiento de consumos de este municipio correspondiente al año económico de 1888 á 89 en la Secretaría de este Ayuntamiento y desde la publicación en el *Boletín oficial.*

Barco y Junio 7 de 1889.—Laureano Soto.

---

*Irijo.*

Ruego á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de Rosa Nogueira Cerdeira, domiciliada en este Ayuntamiento y que se fugó de la casa paterna el día 16 de Mayo último, y en caso de ser habida me sea remitida á fin de restituirla á su domicilio.

*Señas.*

Edad 20 años.
Estatura alta.
Color bueno.
Viste: Pañuelo color limón, y saya blanca de algodón, chaqueta de estameña negra y dengue de paño azul.

Irijo Junio 5 de 1889.—El Alcalde, Rafael Taboada.

---

*Celanova.*

Declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas intentadas para el arriendo por tres años de los derechos fijados á las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales, y no obstante el resultado negativo de los emcabezamientos gremiales que previamente también se intentaron, vista la regla 11 del

art. 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Junio de 1888, que declara obligatorio el encabezamiento gremial por los derechos correspondientes á uno cuando menos de los grupos de granos y líquidos, para el caso de tener que apelarse al reparto vecinal, y en conformidad á lo resuelto por la Corporación y contribuyentes adjuntos en sesión de 8 de Mayo último, se invita á los cosecheros, fabricantes y tratantes en las especies que comprenden los expresados grupos para que dentro del preciso término de ocho dias, que finalizará el 12 del actual, presenten sus proposiciones, en la inteligencia que sólo serán admitidas las que cubran los tipos marcados á cada grupo en el presupuesto siguiente.

| ESPECIES. | | Derechos del Tesoro. Pesetas. | Cénts. | 3 por 100 de cobranza. Pesetas. | Cénts. | Recargo municipal del 100 por 100 Pesetas. | Cénts. | TOTAL de cada especie. Pesetas. | Cénts. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Líquidos | Aceites de todas clases | 2.224 | 50 | 66 | 74 | 2.224 | 50 | 4.515 | 74 |
| | Vinos de todas clases | 5.208 | » | 157 | 24 | 5.208 | » | 10.572 | 24 |
| | Vinagre, cerveza y chacolí | 21 | » | » | 63 | 21 | » | 42 | 63 |
| Granos | Arroz, garbanzos y sus harinas | 372 | » | 11 | 16 | 372 | » | 755 | 16 |
| | Trigo y sus harinas | 2.169 | » | 65 | 07 | 2.169 | » | 4.403 | 07 |
| | Cebada, centeno y sus harinas | 792 | » | 23 | 76 | 792 | » | 1.607 | 76 |
| | Demás granos y legumbres | 250 | 50 | 7 | 52 | 250 | 50 | 508 | 52 |
| | Totales | 11.037 | » | 331 | 12 | 11.037 | » | 22.405 | 12 |

Cada gremio habrá de autorizar con sus firmas á los comisionados que le representen para que se entiendan con la Corporación ante la comisión de la misma que al efecto se constituirá en la sala capitular el indicado día doce del corriente de nueve á once de la mañana, entendiéndose que han de prestar la correspondiente fianza como garantía de la seguridad del contrato y pago puntual de su importe por mensualidades vencidas; y que, siendo como dicho queda obligatorios estos encabezamientos no podrán escusarse de aceptarlo, siguiéndoseles en otro caso el consiguiente perjuicio.

Celanova Junio 5 de 1889.—El Alcalde, Gumersindo Moreiras.

*Beariz.*

La plaza de Médico Cirujano titular de este distrito, dotada con 100 pesetas al año, por la asistencia de 80 familias pobres, está vacante y se anuncia su provistación por 30 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletin oficial* de la provincia; durante cuyo término los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento y á la vez enterarse de las condiciones á que ha de sujetarse el contrato.

Beariz Junio 6 de 1889.—Bernardo Otero.

———

*Sarreaus.*

Con arreglo á la tarifa y pliego de condiciones que desde esta fecha quedan de manifiesto en la Secretaría, se sacan á pública subasta el arriendo de los puestos de la feria de este distrito que mensualmente se celebra en el mismo los dias 28, por los doce que comprende el año económico de 1889-90.

La primera subasta tendrá lugar en la consistorial del Ayuntamiento el día 16 del corriente, de once á una de la tarde, y la segunda á iguales horas del 23 del mismo mes.

Sarreaus Junio 8 de 1889.—El Alcalde, Antonio Caneiro.

—

Rectificado el amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del inmediato año económico de 1889-90, se expone al público en la Secretaría por espacio de 15 días, á fin de que puedan examinarlo los en él comprendidos y aducir las reclamaciones que crean justas.

Sarreaus Junio 8 de 1889.—El Alcalde, Antonio Caneiro.

## JUZGADOS.

*D. José Vilanova Vázquez, Secretario del Juzgado municipal de Ribadavia.*

Certifico que en autos de juicio verbal de faltas que se sustancian en este Juzgado contra Joaquin Vidal Alvarez, residente en el puente de Orense, término municipal de Canedo, por uso de arma sin licencia, se dictó por el Sr. Juez municipal de este dicho término, la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Sr. Meruéndano Arias, Juez Municipal. Ribadavia Junio seis de 1889. Recibida la anterior comunicación en el dia de hoy, que se una á estos autos. Y mediante á que no es posible inquirir el actual paradero del testigo Agustin Torrego Adeva, vecino del puente de Orense, y Melitón Sanchez, vecino de Escalona partido judicial de idem, provincia de Segovia, se señala para la continuación de este juicio la audiencia del día 21 del corriente y hora de nueve de su mañana en este juzgado sito en el arrabal de esta villa, citándose con tal objeto al señor Fiscal municipal dirigiendo exhorto para la citación del denunciado Joaquin Vidal Alvarez, residente en el puente de Orense al Sr. Juez municipal de Canedo, y citándose á medio de edicto publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia, á los ausentes en ignorado paradero Agustin Torrego Adeva y Melitón Sanchez, lo mandó y rubrica dicho Sr. Juez de que yo secretario certifico.—Rubricado.—José Villorado.»

Y para su inserción en el *Boletin oficial* de esta provincia á los efectos expresados en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Ribadavia Junio 6 de 1889.—V.º B.º, L. Meruéndano.—José Villorado.

———

*D. Antonio Alvarez Muñóz, Juez accidental de instrucción de Verin y su partido.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Juan Pérez Prieto, hijo de Francisco y Teresa, natural y vecino de Serboy, de 22 años de edad, soltero, jornalero, con instrucción; su estatura regular, pelo, cejas y ojos castaño-oscuros, nariz delgada, barba poca, boca regular, cara idem, color bueno, sin particulares; viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela rayada, faja negra de estambre, camisa de lienzo ordinario, sombrero hongo negro y zapatos fuertes de becerro; el cual procesado con otros, en sumario criminal por lesiones y en libertad provisional, dejó de concurrir ante este Juzgado, para ser notificado del auto de conclusión y enplazarle para ante la Audiencia de Orense, presumiéndose que se dirigió á las Minas de Riotinto, en donde debe encontrase, para dedicase á los trabajos de su oficio; previniéndole que en el término de 10 dias se presente á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido por haber sido decretada su detención, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades é individuos de la policía judicial correspondientes, procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición.

Dado en Verin á 4 de Junio de 1889.—Antonio Alvarez Muñoz.—De orden de su señoría, Vicente Sola.

PARTE NO OFICIAL.



IMPRENTA DE A. OTERO.
Sna Miguel. 15